

Honorable Cámara de Diputados





Proyecto de Solicitud de Informes

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS **AIRES**

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial interceda ante el Gobierno Nacional para que a través del Banco Central de la República Argentina, informe por escrito y a la brevedad a este cuerpo respecto a las firmas "GE SERVICIOS FINANCIEROS y/o CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" respondiendo lo siguiente:

- 1. Indique si las empresas "GE SERVICIOS FINANCIEROS" y "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" están autorizadas para funcionar.
- 2. Esclarezca si la firma GE SERVICIOS FINANCIEROS cambio su denominación social a CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA.
- 3. Describa si los contratos de estas empresas han sido registrados, y si han recibido impugnaciones sus cláusulas.
- 4. Explique si permite su funcionamiento en locales comerciales de WALL MART.
- 5. Determine la existencia de reclamos y denuncias por irregularidades y en caso afirmativo, las acciones llevadas a cabo.





FUNDAMENTOS

Vista la denuncia de la Asociación de Usuarios DECO - ASOCIACION DEFENSA DE CONSUMIDORES matrícula № 37394, efectuadas ante la Dirección Provincial de Comercio, contra GE SERVICIOS FINANCIEROS, con funcionamiento en en local comercial de WALL MART de Bahía Blanca sito en Av. Sarmiento 4114 CP (8000) Bahía Blanca, por presuntas infracciones a la ley 24240 y 22802 y siendo que existen antecedentes de haber sido dicha empresa imputada por violación a la ley 24240, en ciudades como La Plata, donde específicamente se detectó:

- 1) presuntas infracciones a los artículos. 4, 7, 8, 10, 10 ter, 19, 36, 37, 38, de la ley 24240 y artículos 9 y 12 inc. i) de la ley 22.802.
- 2) de la documentación y pruebas compiladas, que determinaron la imputación por presunta infracción a ambas firmas y de la inspección efectuada; que la empresa Wal Mart, comercializa servicios financieros a través de un local comercial ubicado en su mismo establecimiento, bajo la denominación "Ge Money", "Servicios Financieros" y "Master Card", encontrando así, una "oferta" de un producto donde el destinatario supone que detrás de la publicidad el responsable es "Wal - Mart".
- de la inspección que se le efectuó se constato que el servicio financiero no poseía habilitación para funcionar.
- 4) En cuanto a las posibles infracciones atribuidas debe diferenciarse, por un lado respecto de la publicidad que surge de la documentación entregada a los usuarios y por otro de la exhibida en el local. Las que presentaron las siguientes irregularidades;
- a) el mensaje publicitario supera al producto que en verdad se ofrece. En la publicidad menciona en su leyenda "4 cuotas sin interés en toda la tienda," cuando en la letra pequeña del mismo cartel, la real oferta lo es a distintos costos financieros según cantidad de cuotas, además de limitadas en el tiempo con una vigencia del 25 de junio al 31 de julio del 2010. La letra chica advierte que se ha vencido el plazo de vigencia de la oferta, presumiéndose así una inducción a engaño viciando la voluntad del potencial usuario del servicio.
- b) Del análisis del folleto se desprende que las condiciones contractuales de las tarjetas de crédito, varían según la cantidad de cuotas en su tasa de interés de financiación.





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

- c) Las publicidades tendrían la capacidad de inducir a error, engaño o confusión acerca de una supuesta inexistencia de intereses, que se contradice con la letra chica que se observa en la parte inferior del folleto con una letra indescifrable e ilegible, que desalienta o dificulta su lectura. A diferencia del otro lado del folleto donde dice que las tasas de interés son otras, "4 cuotas \$7,86" "10 cuotas \$10,72", "18 cuotas \$11,73" cuando en un lado de la publicidad dice "4 CUOTAS SIN INTERES en toda la tienda", "10 CUOTAS SIN INTERES en muebles, máquinas de ejercicio, y bicicletas", "10 y 18 cuotas SIN INTERES en ELECTRODOMESTICOS".
 - 5) Posible violación de la ley por los contratos pre impresos, de los solicitados formalmente solo se entregaron los respectivos a tarjetas de crédito, negando el comercializado para préstamo personal.
 - 6) De los contratos preimpresos entregados, surgió:
- a) una discrecionalidad desmedida para la rescisión contractual en cabeza de las las firmas, agravada para las personas mayores de 65 años de edad
 - b) Deficiente redacción de los contratos pre impresos. Ausencia de continuidad.
- c) El formato del contrato está realizado de manera tal que el usuario no advierta de forma clara, legible y veraz la totalidad del mismo. Esto se logra a través de un diseño (formato pliegue) donde al leer el contrato deja afuera del cuerpo principal, la "Información importante para el conocimiento del titular de la tarjeta". Esta cláusula contractual prima facie infringiría los artículos 4 y 10 de la ley 24.240, y la Resolución 906/98 de contratos escritos de consumo de la Secretaria de Industria y Comercio de la Nación.
- d) el contrato cuenta con una firma de la empresa pre impresa sin mencionar sus identificaciones sociales y tributarias.
- e) el contrato si bien ofrece resolver en cualquier momento el contrato no es posible hacerlo en ese local comercial, debiendo hacerlo solo a través de un 0810.
- f) somete a jurisdicción de tribunales ordinarios nacionales de esta ciudad, los que en principio son inexistentes.

Por lo anteriormente mencionado y por la mayor información para la enmienda de todas estas faltas, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Bloque Coalición Cívica H. Cámara de Diputadas Peia, Bs. As